

**INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE HUICHAPAN
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS DE PAPELERÍA Y FOTOCOPIADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE HUICHAPAN (ITESHU)** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **MTRA. IMELDA PÉREZ ESPINOZA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PRESTATARIO**”, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA **C. JUAN CARLOS RODRIGUEZ PATRICIO** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL CONCESIONARIO**”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DE “EL PRESTATARIO” (A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL)

I.1.- QUE SU REPRESENTADA (**EL ITESHU**) ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CREADO MEDIANTE DECRETO DE FECHA 17 DIECISIETE DE JUNIO DE 2002 DOS MIL DOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE JUNIO DE 2002 DOS MIL DOS. ACTUALMENTE REGIDO POR EL DECRETO DE FECHA 25 DE JULIO DE 2016, PUBLICADO 01 PRIMERO DE AGOSTO DEL 2016 DOS MIL DIECISÉIS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO. CUYO OBJETO ES IMPARTIR E IMPULSAR LA EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA, ASÍ COMO REALIZAR INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN LA ENTIDAD, QUE CONTRIBUYA A ELEVAR LA CALIDAD ACADÉMICA, VINCULÁNDOLA CON LAS NECESIDADES DE DESARROLLO REGIONAL, ESTATAL Y NACIONAL.

I.2.- QUE LA **MTRA. IMELDA PÉREZ ESPINOZA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE (**EL ITESHU**) ESTÁ FACULTADA Y CUENTA CON PODERES AMPLIOS Y SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO Y OBLIGAR A SU REPRESENTADA EN LOS TÉRMINOS DEL ACTUAL DECRETO DE FECHA 25 VEINTICINCO DE JULIO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS Y PUBLICADO EL 01 PRIMERO DE AGOSTO DEL 2016 DOS MIL DIECISÉIS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN ARTICULO 19 FRACCIONES II, V, VII, XV, XIX Y XXIV. ASÍ MISMO CUENTA CON NOMBRAMIENTO LEGALMENTE EXPEDIDO A SU FAVOR POR EL C. CON NOMBRAMIENTO LEGALMENTE EXPEDIDO A SU FAVOR POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE HIDALGO, DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2022.

I.3 LA **MTRA. IMELDA PÉREZ ESPINOZA**, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DECLARA QUE DICHA PERSONALIDAD NO LE HA SIDO REVOCADA, LIMITADA, NI MODIFICADA EN FORMA ALGUNA.

I.4 QUE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL DE SU REPRESENTADA, EL UBICADO EN DOMICILIO **CONOCIDO S/N EL SAUCILLO, MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO; CÓDIGO POSTAL 42411.**

I.5 QUE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE SU REPRESENTADA ES: **ITS020624RUA.**

I.6 QUE, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COTIDIANAS, EN SU CASO, REQUIERE DE EFECTUAR “LA CONCESIÓN” PARA OFRECER LOS SERVICIOS DE PAPELERÍA Y FOTOCOPIADO, REQUIRIENDO EN ESTA OCASIÓN.

Imelda Pérez Espinoza

Patricio Rodríguez

[Handwritten mark]

II.1.- SER UNA PERSONA FÍSICA DE NACIONALIDAD MEXICANA, MAYOR DE EDAD, CON PLENA CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE A NOMBRE PROPIO, COMO LO ACREDITA CON COPIA DE CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

II.3.- QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO ANTE EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CUYO REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: [REDACTED]

II.5.- PARA EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR DERIVADOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO DOMICILIO, EL UBICADO EN: [REDACTED]

II.7.- QUE CONOCE LAS DISPOSICIONES APLICABLES A LOS **SERVICIOS DE PAPELERÍA Y FOTOCOPIADO** DE “EL ITESHU”, ASÍ COMO LAS QUE REGULAN A LAS ACTIVIDADES DE COMERCIO, INCLUYENDO LAS NORMAS DE HIGIENE, SALUD Y/O SANTARIAS APLICABLES AL CASO.

1.- AMBAS PARTES DECLARAN QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA CALIDAD CON LA QUE SE OSTENTAN, ASÍ MISMO CONOCEN Y COMPRENDEN DEL CONTENIDO Y NATURALEZA DE ESTE CONTRATO

2.- QUE LA PRESENTE CONCESIÓN SE OTORGA A “**EL CONCESIONARIO**”, EN VIRTUD DE SUS CONOCIMIENTOS Y CAPACIDAD COMPROBADA, DE ACUERDO A LA DETERMINACIÓN EMITIDA POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ITESIU.

EN VIRTUD DE LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, LAS PARTES SE OBLIGAN DE MANERA EXPRESA Y VOLUNTARIA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.- DE LA CONCESIÓN: “EL ITESHU” OTORGA AL “EL CONCESIONARIO” LA CONCESIÓN RESPECTO DE LA **SERVICIO DE PAPELERÍA Y FOTOCOPIADO**, UBICADA EN EL INTERIOR DE SUS INSTALACIONES UBICADAS EN DOMICILIO CONOCIDO S/N. EL SAUCILLO, HUICHAPAN, HIDALGO., PARA LO CUAL PONE A SU DISPOSICIÓN EL INMUEBLE DESTINADO PARA TAL EFECTO, CONSISTENTE EN: CUBÍCULO (TECHADO), CON SERVICIO LUZ., ASÍ COMO EL DE SERVICIO DE IMPRESIÓN EN EL EDIFICIO DE CENTRO DE INFORMACIÓN, DE EL CUAL REÚNE LAS CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA, HIGIENE Y SALUBRIDAD NECESARIAS, POR LO TANTO “EL CONCESIONARIO” LO RECIBE A SU ENTERA SATISFACCIÓN, POR ENCONTRARSE EN LAS CONDICIONES ANTES DESCRITAS.

SEGUNDA. - OPERACIÓN:

- a) LA OPERACIÓN DE EL **SERVICIO DE PAPELERÍA Y FOTOCOPIADO** SE REALIZARÁ MEDIANTE EL RÉGIMEN DE CONCESIÓN.
- b) DEBERÁ CUBRIRSE EL SIGUIENTE HORARIO: DE LUNES A VIERNES DE 8:30 A 16:00 HORAS Y SÁBADOS DE 9:00 A 13.00 HRS
- c) EL “CONCESIONARIO” DEL **SERVICIO DE PAPELERÍA Y FOTOCOPIADO** AL BRINDAR EL SERVICIO REQUERIDO PERSONALMENTE Y/O ATREVES DE SU PERSONAL, DEBERÁ HACERLO CON VESTIMENTA ADECUADA AL SERVICIO Y ATENDER RESPETUOSAMENTE A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL, ADMINISTRATIVA Y DOCENTE QUE HAGA USO DEL SERVICIO DE PAPELERÍA Y FOTOCOPIADO, CON UNA PRESENTACIÓN DECOROSA.
- d) TANTO EL EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO DEL **SERVICIO DE PAPELERÍA Y FOTOCOPIADO**, CORRERÁ EXCLUSIVAMENTE POR CUENTA DE “EL CONCESIONARIO”, QUIÉN AFRONTARÁ LOS RIESGOS Y EXPENSAS PROVENIENTES DE DAÑOS Y DETERIOROS.
- e) NO PODRÁN EXPENDERSE NI ALMACENARSE EN LA **PAPELERÍA Y FOTOCOPIADO**: BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CIGARRILLOS, ALIMENTOS, PUBLICACIONES NO AUTORIZADAS, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ESTIMULANTES O CUALQUIER OTRO PRODUCTO QUE EL ITESHU CONSIDERE IN APROPIADO, HACIÉNDOSELO SABER POR ESCRITO “EL CONCESIONARIO” PARA QUE ESTE TOMA LAS MEDIDAS PERTINENTES.

SEGUNDA. “EL ITESHU”, VERIFICARÁ QUE LA OPERACIÓN DEL **SERVICIO DE PAPELERÍA Y FOTOCOPIADO** SEA TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL PRESENTE CONTRATO, PARA LO CUAL “EL CONCESIONARIO” SE OBLIGA A PERMITIR EL ACCESO AL INTERIOR DEL LOCAL A PERSONAL DESIGNADO PARA TAL EFECTO, ASÍ COMO A BRINDAR TODAS LAS FACILIDADES QUE SEAN NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO DICHA VERIFICACIÓN.

TERCERA. “EL ITESHU” AUTORIZA A “EL CONCESIONARIO” PARA QUE UTILICE EL ESPACIO DETERMINADO DEL INSTITUTO A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA PRIMERA A EFECTO DE REALIZAR LA ACTIVIDAD COMERCIAL, MATERIA DE ÉSTE CONTRATO, OBLIGÁNDOSE ÉSTE ÚLTIMO A CONSERVARLO, Y EN SU CASO, HACERLE LAS MEJORAS PERTINENTES, MISMAS QUE SUBSISTIRÁN EN BENEFICIO DE “EL ITESHU”, SIN QUE ELLO IMPLIQUE CONTRAPRESTACIÓN DE NINGUNA NATURALEZA, ASÍ MISMO, SUSCRIBIRÁ EL RESGUARDO DE LOS BIENES QUE SE ENCUENTREN EN EL REFERIDO LOCAL Y CUBRIRÁ LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SOLICITE.

CUARTA. “EL CONCESIONARIO” RECONOCE Y ACEPTA QUE EN LA OPERACIÓN DEL **SERVICIO DE PAPELERÍA Y FOTOCOPIADO**, ES EL ÚNICO RESPONSABLE EN LAS RELACIONES LABORALES QUE SE DERIVEN EN CASO DE OCUPACIÓN DE TRABAJADORES, ASÍ COMO DE OTROS ACTOS JURÍDICOS QUE CELEBRE CON TERCERAS PERSONAS RELEVANDO, POR TANTO, AL “ITESHU” DE LAS

ACCIONES DE AUTORIDADES JUDICIALES, LABORALES, FISCALES, ADMINISTRATIVAS.

QUINTA. EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ VIGENCIA **Del 02 de marzo Al 15 de diciembre de 2026** ASÍ MISMO SE ESTABLECE QUE EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO DARÁ LUGAR A SU RESCISIÓN.

SEXTA. “**EL CONCESIONARIO**” SE OBLIGA A DESOCUPAR EL ESPACIO O LOCAL A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA PRIMERA AL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, ELLO SIN NINGÚN REQUERIMIENTO O TRÁMITE PREVIO O EN SU CASO A LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SEA RESCINDIDO EL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DISPOSICIÓN.

SÉPTIMA. SON CAUSA DE RESCISIÓN DE CONTRATO, SIN RESPONSABILIDAD PARA “**EL ITESHU**” LAS SIGUIENTES:

- a) INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO.
- b) INTERVENIR EN LOS ASUNTOS RESERVADOS A LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS Y OBSTACULIZAR LAS LABORES DEL TECNOLÓGICO.
- c) OFRECER LOS PRODUCTOS A UN COSTO SUPERIOR A LO ESTIPULADO EN SU PROPUESTA OFICIAL.
- d) CARECER DE LA CAPACIDAD TÉCNICA O ECONÓMICA PARA OFRECER EN FORMA SUFICIENTE Y OPORTUNA LOS BIENES AUTORIZADOS.

OCTAVA. LA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN QUE MEDIANTE ESTE CONTRATO SE OTORGASE, QUEDARÁ A DECISIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE “**EL ITESHU**”, RENOVACIÓN QUE SE NOTIFICARÁ 15 DÍAS ANTES DEL TÉRMINO DEL PRESENTE INSTRUMENTO POR ESCRITO, SIEMPRE QUE EXISTA VOLUNTAD DE “**EL CONCESIONARIO**” DE CONTINUAR OFRECIENDO EL **SERVICIO DE PAPELERÍA Y FOTOCOPIADO**.

NOVENA. “**EL CONCESIONARIO**” BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRÁ CEDER, TRASPASAR NI SUBARRENDAR SUS DERECHOS U OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA PRESENTE CONCESIÓN.

DÉCIMA. “**EL ITESHU**” PODRÁ SUSPENDER TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE, POR CAUSAS JUSTIFICADAS O POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO LA CONCESIÓN DEL **SERVICIO DE PAPELERÍA Y FOTOCOPIADO**, SIN QUE LO ANTERIOR ENTRAÑE OBLIGACIÓN DE TIPO CIVIL Y/O LABORAL CON “**EL CONCESIONARIO**”.

DÉCIMA PRIMERA. “**EL CONCESIONARIO**” BAJO NINGUNA CAUSA O CIRCUNSTANCIA, INTERVENDRÁ U OBSTACULIZARÁ LAS LABORES CON LA FUNCIÓN DE LA INSTITUCIÓN, NI TAMPOCO PODRÁ UTILIZAR O REQUERIR EL SERVICIO O EL APOYO DE LOS DOCENTES, ADMINISTRATIVOS Y/O DIRECTIVOS, NI DE LOS ALUMNOS DEL TECNOLÓGICO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE **SERVICIO DE PAPELERÍA Y FOTOCOPIADO**.

DÉCIMA SEGUNDA. “EL CONCESIONARIO” SE OBLIGA A ENTREGAR Y PONER A DISPOSICIÓN DE “EL ITESHU” LOS PRODUCTOS O ARTÍCULOS QUE LOS PROVEEDORES DONEN A LA INSTITUCIÓN Y EN SU CASO APOYARÁN LAS GESTIONES QUE “EL ITESHU” REALICE AL RESPECTO.

DÉCIMA TERCERA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES DE ESTE CONTRATO, “EL ITESHU” HARÁ EFECTIVO EL DEPÓSITO, OTORGADO POR “EL CONCESIONARIO”, QUIEN MANIFIESTA SU CONFORMIDAD POR TAL RAZÓN.

DÉCIMA CUARTA. “EL CONCESIONARIO” CUBRIRÁ A “EL ITESHU”, LA CANTIDAD DE 15 U.M.A. AL TIPO DE CAMBIO A LA FECHA DE PAGO CORRESPONDIENTE POR CONCEPTO DE OPERACIÓN DEL **SERVICIO DE FOTOCOPIADO**, A TRAVÉS DE DEPÓSITO BANCARIO A LA CUENTA NO. **0168020140**, DE LA SUCURSAL NO. **7694** DE **BBVA BANCOMER, S.A.**, DE MANERA MENSUAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS MESES DE JULIO Y DICIEMBRE POR PERIODOS VACACIONALES.

DÉCIMA QUINTA. SE OBLIGA A “EL CONCESIONARIO” A PRESENTAR LA FICHA DE DEPÓSITO CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DE PAGO, DE MANERA MENSUAL, DENTRO DE LOS PRIMEROS **CINCO DÍAS** HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE FIRMA EL CONTRATO.

DÉCIMA SEXTA. EN CASO DE QUE “EL CONCESIONARIO” INCUMPLIERA CON LOS PAGOS POR CONCEPTO DE LA OPERACIÓN DE SERVICIO DE PAPELERÍA Y FOTOCOPIADO, Y SE TERMINARA SU CONTRATO QUEDARA EN GARANTÍA EL EQUIPO DE FOTOCOPIADO HASTA QUE LIQUIDE EL PAGO DE LOS ADEUDOS LOS CUALES SE LE PERMITIRÁ SU RETIRO UNA VEZ QUE CONCLUYAN ESTOS.

DÉCIMA SÉPTIMA. MANIFIESTAN LAS PARTES QUE SE HACEN SABEDORES DE LOS ALCANCES Y EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO DE SUS CLÁUSULAS EN CONSECUENCIA SE OBLIGAN MUTUAMENTE A CUMPLIMENTARLO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, TODA VEZ QUE EN EL CUERPO DEL MISMO NO EXISTE ERROR, DOLO, VIOLENCIA, LESIÓN O MALA FE QUE LO INVALIDE, POR LO QUE PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, “EL ITESHU”, SE RESERVA EL DERECHO DE SOMETER LA CONTROVERSIA A LOS TRIBUNALES ESTABLECIDOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA, HGO., O EN EL DISTRITO JUDICIAL QUE CORRESPONDA A LA UBICACIÓN DEL INSTITUTO EN EL QUE HABRÁ DE OPERAR EL **SERVICIO DE PAPELERÍA Y FOTOCOPIADO** CONCESIONADO, RENUNCIANDO DESDE AHORA “EL CONCESIONARIO” A LA COMPETENCIA QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

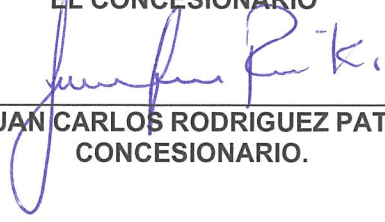
Patricia
Ris

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, LO FIRMAN POR DUPLICADO, EN EL SAUCILLO, MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO A LOS 02 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE Y SEIS.

"EL ITESHU"

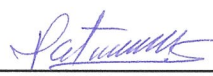

MTRA. IMELDA PÉREZ ESPINOZA
DIRECTORA GENERAL.

"EL CONCESIONARIO"


ING. JUAN CARLOS RODRIGUEZ PATRICIO
CONCESIONARIO.

"TESTIGOS"


L.C. ROBERTO GONZÁLEZ VARGAS
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS


C. GLORIA PATRICIO SÓTELO
ENCARGADA DEL SERVICIO